

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 036-2018**

**A LAS QUINCE HORAS DEL 12 DE JUNIO DEL 2018**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 036-2018**  
*12 de junio del 2018*

**ACTA EXTRAORDINARIA 036-2018.** Acta número treinta y seis, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones "José Gonzalo Acuña González", a partir de las quince horas del doce de junio del dos mil dieciocho. Presidida por Hannia Vega Barrantes, con la asistencia de los señores Gilbert Camacho Mora, Miembro Propietario y el señor Jaime Herrera Santisteban, Miembro Propietario. Asisten los señores Jorge Brealey Zamora, Mercedes Valle Pacheco y Rose Mary Serrano Gómez, Asesores del Consejo y Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.

Se deja constancia de que no se encuentra presente el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro Propietario, por encontrarse participando en el Congreso Latinoamericano de Telecomunicaciones, que se realiza en la Ciudad de Varadero, Cuba, del 11 al 15 de junio del 2018, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 019-018-2018, de la sesión ordinaria 018-2018, celebrada el 04 de abril del 2018.

**ARTÍCULO 1**

**1.1. Decisión inicial para la contratación directa por excepción de un abogado para atender una demanda laboral.**

***Ingres a la sala de sesiones los funcionarios Eduardo Arias Cabalceta y Mariana Brenes Akerman, para el conocimiento de este asunto.***

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de decisión inicial para la contratación directa por excepción de un profesional en Derecho para atender una demanda laboral.

Al respecto, se conoce el oficio 04598-SUTEL-DGO-2018, del 12 de junio del 2018, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para valoración del Consejo la propuesta de decisión inicial para la contratación directa por excepción de un profesional en Derecho para atender una demanda laboral.

La Presidencia introduce el tema y explica que se trata de un requerimiento para atender una demanda laboral.

Interviene la funcionaria Brenes Akerman, quien detalla la situación conocida en esta oportunidad. Se refiere a los hechos que fundamentan la demanda y la pretensión correspondiente. Añade que de acuerdo con el plazo de 10 hábiles establecido por el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, se debe responder la demanda a más tardar el lunes 18 de junio del 2018.

Hace ver la anuencia de la Unidad Jurídica de llevar internamente el presente caso, sin embargo aclara que en dicha Unidad Jurídica, no se tienen especialistas en materia laboral ni experiencia en asuntos de acoso laboral. Añade que la demanda es contra Sutel, no contra un funcionario en particular.

El señor Eduardo Arias Cabalceta se refiere a la causal de excepción dispuesta en el artículo 139, inciso f) del Reglamento a la Ley General de Contratación Administrativa, para que se pueda contratar de manera directa los servicios de abogados especialistas en la materia que corresponda, es decir, sin que medie un concurso y para este caso en particular, que la Unidad Jurídica no cuenta con profesionales especialistas en materia laboral para representar a Sutel en este tipo de litigios.

Añade que de conformidad con lo que establece el Código de Trabajo en el artículo 562, se estima una cuantía

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 036-2018**  
**12 de junio del 2018**

de la contratación de 25 millones de colones, de acuerdo con los cálculos promedios establecidos en dicha norma, para el pago de honorarios por el servicio mencionado.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto.

El funcionario Jorge Brealey Zamora se refiere al procedimiento a seguir en este tipo de contrataciones y el deber de la Unidad de Proveeduría de verificar el cumplimiento de éste.

Recomienda revisar las justificaciones expuestas por la Proveeduría en lo referente a la escases de profesionales especializados en materia laboral, por cuanto se señala que la Unidad Jurídica apunta que actualmente tramita procesos de dicha rama, lo cual es preciso aclarar.

Por otra parte, en consideración de que se trata de recursos públicos y por el monto de la contratación propuesta, recomienda efectuar una valoración de las opciones existentes para atender esta gestión, para lo cual podría valorarse si procede efectuar una contratación por horas.

Le parece importante definir en la decisión inicial el perfil del profesional que se contratará para la ejecución de la labor encomendada y aclarar en las justificaciones que efectivamente, la Unidad Jurídica no cuenta a lo interno con dicho perfil, con el propósito de resaltar ese detalle para efectos de la contratación que se propone.

Otro detalle importante, agrega, es concretar en la decisión inicial los procedimientos de control específicos que se señalan de manera genérica en la propuesta, tal como lo establece el reglamento a la Ley General de Contratación Administrativa.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

Interviene el señor Gilbert Camacho Mora, quien plantea sus consultas en torno a la existencia de un análisis de razonabilidad con el cual la Dirección General de Operaciones y la Unidad Jurídica recomienden al Consejo la contratación de la asesoría laboral corporativa que se propone en esta oportunidad, que se recibió el 06 de junio del presente año, de parte de la firma BDS Consultores.

Añade el señor Camacho Mora que su consulta concreta es, en el Resuelve del proyecto de resolución analizada, donde se señala: "*emitir la orden de inicio requerida para la contratación del profesional...*", considera que lo que se debe hacer es emitir la orden a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Proveeduría para que lleven a cabo la contratación correspondiente a la atención de la demanda que se tramita contra Sutel; ese sería el primer ajuste.

El segundo, señala que se debe indicar que se autoriza a la Presidencia del Consejo para que apruebe en el sistema de compras y realice la adjudicación de la contratación respectiva.

La señora Vega Barrantes consulta con base en qué fundamento la adjudicación de la contratación queda bajo la responsabilidad exclusiva de la Presidencia y no se conoce a nivel del Consejo.

La funcionaria Brenes Akerman señala que de acuerdo con el monto de la contratación, en esta oportunidad corresponde firmar la autorización únicamente por la Presidencia del Consejo, sin embargo, dada la importancia del caso y que la demanda está dirigida a nivel institucional, por ser el Consejo el representante de la Institución, se conoce este asunto en una sesión extraordinaria.

La señora Vega Barrantes solicita que por un tema de transparencia y trazabilidad, al momento de la adjudicación, tal decisión sea comunicada previamente a los señores Miembros del Consejo, particularmente

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 036-2018**  
**12 de junio del 2018**

porque se trata de un asunto contra Sutel.

La funcionaria Brenes Akerman indica que correspondería indicar en el resuelve, de acuerdo con lo propuesto por el señor Camacho Mora, que se autoriza a la Presidencia a firmar la documentación correspondiente.

El señor Arias Cabalceta señala que, en su criterio, la adjudicación debe emitirse en esta misma fecha y detalla lo establecido con respecto al procedimiento que debe efectuarse y la aplicación del sistema de contratación, con el propósito de que la Unidad de Proveeduría ejecute las verificaciones que corresponden, especialmente dado el carácter de urgencia que reviste este caso en particular, en virtud del plazo establecido para contestar la demanda.

Agrega que en virtud de que ya existen experiencias laborales satisfactorias con dicha firma, y que por el plazo establecido para contestar la demanda, no se cuenta con tiempo para verificar otras firmas, dado que se trata de un trámite urgente, la recomendación es proceder con la contratación en este momento.

Comenta que por las funciones asignadas a la SUTEL, los abogados con que se cuenta tienen las especialidades requeridas para atender procesos ligados a las telecomunicaciones, motivo por el que la Unidad Jurídica no cuenta con profesionales en Derecho con la especialización y la experiencia requerida para atender cabalmente este tipo de procesos judiciales, lo que implica la necesidad de contratar una firma de abogados que reúna las condiciones propicias para este fin, las que según el perfil definido, deben contemplar una experiencia de al menos 15 años en materia laboral y en tramitación de procesos laborales a nivel judicial, incluyendo procesos de acoso laboral, además de que el profesional contratado cuente con posgrado académico en Derecho Laboral y se encuentren debidamente inscritos y activos en el Colegio de Abogados de Costa Rica.

Añade el señor Arias Cabalceta que ante el marco definido en este caso, propone considerar la contratación directa de la firma de abogados BDS Asesores, la que reúne las condiciones dispuestas y ha demostrado su idoneidad y puntualidad en la atención de consultas y emisión de los criterios requeridos por la Unidad de Recursos Humanos de Sutel, según los términos y condiciones contractuales dispuestas en el procedimiento de 2015LA-000008-SUTEL denominada "*Contratación de una firma Profesionales en Derecho Laboral para Brindar Asesoría Jurídica*"; asimismo, esta firma de abogados cuenta con una amplia experiencia en materia laboral.

La señora Vega Barrantes consulta al señor Arias Cabalceta si se puede acreditar lo externado en la explicación que brinda, ante la presentación de la información al Consejo y de cara a la autorización correspondiente, a lo que el funcionario señala que se presentan todas las justificaciones en el informe conocido en esta oportunidad.

Señala que si tal como indica el funcionario Arias Cabalceta, el nombre de la firma seleccionada para la contratación está incluida en el informe analizado en esta oportunidad, el dato que consta expresamente en el oficio 04598-SUTEL-DGO-2018 para la aprobación que debe dar el Consejo.

Agrega que al consultar si la información de la orden de inicio se puede incorporar al documento, el señor Arias Cabalceta responde que sí, pero que ese paso le corresponde a otra instancia. Ante su inquietud, aclara el señor Arias Cabalceta que la Dirección a su cargo incorpora ese dato a solicitud de parte. El tema de fondo entonces, señala la señora Vega Barrantes, es quién hace la respectiva solicitud.

El señor Arias Cabalceta señala que la recomendación para efectuar la acreditación correspondiente debería emitirla la Unidad Jurídica, dado que la Dirección a su cargo no es el área solicitante, a lo cual la funcionaria Brenes Akerman menciona que esa Unidad no ha tenido una relación directa con BDS, la firma propuesta, por lo que se vería impedida de emitir una recomendación en esta oportunidad. Además, el oficio mencionado es

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 036-2018**  
**12 de junio del 2018**

suscrito por el Director General de Operaciones y la Unidad Jurídica no tiene participación en dicha decisión. Agrega que históricamente, es la Unidad de Recursos Humanos la que ha tenido relación laboral con dicha firma y por tanto, podrían ser ellos quienes puedan acreditar la experiencia e idoneidad de la misma.

Ante lo expuesto por la funcionaria Brenes Akerman, la señora Vega Barrantes señala que propuesta de contratación debería provenir de la Unidad de Recursos Humanos, actualmente recargo del señor Arias Cabalceta. Al respecto, ese funcionario señala que a su parecer, la propuesta debe venir de la Unidad Jurídica, por el caso en particular de que se trata y la Dirección a su cargo la avalaría sin problema.

El señor Jaime Herrera Santisteban señala que a su criterio y para este caso en particular, debería ser la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección General de Operaciones las que brinden la respectiva recomendación. La señora Vega Barrantes considera importante que se indique el contenido presupuestario, señala que es conveniente y necesario aclarar la procedencia de los fondos utilizados para cubrir esta erogación. Lo anterior, por cuanto es necesario que la información quede suficientemente aclarada en el expediente respectivo.

El señor Arias Cabalceta hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la propuesta, con base en la información del oficio 04598-SUTEL-DGO-2018, del 12 de junio del 2018 y la explicación que brindan los funcionarios Arias Cabalceta y Brenes Akerman, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 001-036-2018**

**RESULTANDO:**

1. Que el día 4 de junio del 2018, mediante NI-05574-2018, se notificó a esta Superintendencia la demanda laboral interpuesta por la señora Lizbeth Johanna Ulett Álvarez ante el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José (expediente judicial 18-001121-0173-LA).
2. Que los hechos de la demanda versan sobre un presunto acoso laboral y la ex funcionaria pretende como indemnización, la suma de ¢112.269.041,67, que se encuentra desglosada de la siguiente forma:
  - Salarios dejados de percibir: ¢80.757.000,00
  - Aguinaldo: ¢1.138.241,67
  - Vacaciones: ¢498.500,00
  - Preaviso: ¢1.495.500,00
  - Cesantía: ¢1.395.800,00
  - Salario escolar 2019 y 2020: ¢5.992.000,00
  - Aguinaldo 2019 y 2020: ¢5.992.000,00
  - Daño moral por las presuntas afectaciones a su salud: ¢15.000.000,00

Asimismo, solicita:

- El pago de los intereses legales sobre todos los rubros reclamados y que sean conferidos en sentencia desde el 17 de abril del 2018 y hasta su efectivo pago.
- La indexación del monto al que resulte condenada al valor del dinero al momento de su efectivo pago.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 036-2018**  
**12 de junio del 2018**

- El pago de las cuotas correspondientes a la Caja Costarricense del Seguro Social que se adeuden por el resto del periodo por laborar, sean 27 meses.
  - El pago de ambas costas de la acción.
3. Que el plazo para contestar la demanda es de 10 días hábiles, por lo que vence el lunes 18 de junio del 2018.

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con el artículo 36, inciso 2) del Reglamento Interno de Organización y Funciones De La Autoridad Reguladora De Los Servicios Públicos Y Su Órgano Desconcentrado (RIOF), corresponde a la Unidad Jurídica de esta Superintendencia *"[e]jercer y/o supervisar el patrocinio de los procesos judiciales, los procedimientos administrativos en los que sea parte de la Sutel"*.
2. Que, sin embargo, debido al monto elevado de la demanda y al tratarse de un asunto de acoso laboral contra Superintendencia de Telecomunicaciones, se considera indispensable contratar a asesores externos especialistas en materia laboral, con el fin de garantizar una defensa óptima y objetiva de la institución, especialmente ante la Reforma Procesal Laboral.
3. Que, además, la Unidad Jurídica no cuenta actualmente con abogados idóneos, especialistas o con experiencia en litigio en materia laboral, específicamente en temas de acoso laboral, a la luz de las nuevas reformas incorporadas en el marco jurídico. En este sentido, no existen antecedentes en la institución de procesos judiciales o administrativos en donde se discuta un presunto acoso laboral.
4. Que, así las cosas, este Consejo considera que se requiere un perfil de abogado especialista que cumpla con las siguientes condiciones:
  - A. Cuento con al menos 15 años de experiencia profesional en materia laboral y en la tramitación de procesos laborales a nivel judicial.
  - B. Cuento con experiencia en la tramitación de procesos judiciales de acoso laboral.
  - C. Cuento con un posgrado académico en Derecho Laboral.
  - D. Está debidamente inscrito y activo en el Colegio de Abogados de Costa Rica, para lo cual deberá aportar certificación que acredite dicha condición.
5. Que, ante este panorama, el artículo 139, inciso f) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa permite a la Administración contratar de forma directa *"servicios de abogacía, cuando corresponda atender de manera pronta e impostergable una gestión judicial, siempre y cuando no se cuente con funcionarios idóneos para la tramitación del asunto. Si no se requiere de la atención profesional inmediata deberá acudir al procedimiento ordinario correspondiente"*.
6. Que, en este sentido, la contratación de especialistas que ejerzan la representación y dirección jurídica del proceso judicial tramitado en el expediente 18-001121-0173-LA interpuesto por la señora Lizbeth Johanna Ulett Álvarez en contra de ente regulador en el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, resulta consecuente con los presupuestos definidos en el artículo 139 inciso f) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
7. Que existe el contenido presupuestario por  $\$25.260.535,00$  en la subpartida correspondiente para hacer frente a la erogación de recursos producto de esta contratación, según consta en la certificación de presupuesto SUTEL-045-2018. Recursos que provienen de las siguientes partidas y que fueron autorizados de forma verbal por los miembros del Consejo:

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 036-2018**  
**12 de junio del 2018**

		<b>Regulación</b>	<b>Espectro</b>	<b>Fonatel</b>
		100	299	399
		69.47%	16.83%	13.70%
1.04.02 Servicios Jurídicos	25,260,535.00	17,548,494.00	4,251,348.00	3,460,693.00
El dinero se toma de:		1.04.04 OCDE 05 CON 2018	1.04.05 Mejoras BI 17 E SPECTRO 2018	1.04.04 Disponible POI's 23 DG F 2018

8. Que, al ser un asunto jurídico, se considera que la supervisión de la presente contratación corresponderá a la Unidad Jurídica.

**POR TANTO:**

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con apego a lo dispuesto en el artículo 139 inciso f) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

1. Avalar el uso de los recursos contenidos en la partida presupuestaria 1.04.02 para cubrir la erogación que implica esta contratación, según lo indicado en el Considerando 7 de esta resolución.
2. Instruir al Área de Proveeduría para que inicie los trámites necesarios para la contratación de un profesional en derecho que se encargue de la representación y dirección de la demanda que se tramita contra la SUTEL en el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José bajo el proceso laboral 18-001121-0173-LA, de conformidad con el oficio 04598-SUTEL-DGO-2018 del 12 de junio del 2018.
3. Autorizar al Presidente del Consejo Sutel para que apruebe en el sistema de compras públicas SICOP la respectiva orden de inicio; así como la adjudicación, el contrato y las órdenes de compra que se generen en este procedimiento de contratación, previa comunicación a los miembros del Consejo.
4. Designar a Mariana Brenes Akerman, Jefe de la Unidad Jurídica, y María Marta Allen Chaves, Abogada de la Unidad Jurídica de esta Superintendencia, como las personas encargadas de verificar la correcta ejecución del objeto de la adquisición y de firmar las facturas con el recibido conforme para tramitar el pago.

**ACUERDO FIRME  
 NOTIFIQUESE**

**AL SER LAS DIECISÉIS HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**



**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**




**HANNIA VEGA BARRANTES**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**